

DECRETO No. 0718 DE 2005
(10 octubre 25)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0209 DE ABRIL 4 DE 2005
Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 91 literal d) de la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Libro Segundo del Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, compilatorio de los Acuerdos 01 de 1996 y 70 de 2000, se determinan la Misión, Principios, Instrumentos, Instancias y Procedimientos del Sistema Municipal de Planeación, que deben aplicar los actores del sistema, con el fin de garantizar un desarrollo integral y armónico del municipio de Santiago de Cali.

Que por ley o por iniciativa de la Administración Municipal se han creado o establecido mecanismos e instancias que promueven la participación de las distintas comunidades, bien sea en el ámbito municipal o en el nivel territorial.

Que en el nivel territorial operan dos instancias de participación comunitaria y planeación como lo son los Consejos Territoriales de Planeación y los Comités de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos.

Que mediante el Decreto 2031 de 1996 se expidió la reglamentación de los Consejos Territoriales de Planeación, estableciendo su composición, funciones específicas y mecanismos de conformación, con el objeto de dar participación a diversos sectores y grupos poblacionales, entre los que se encuentran la juventud, la tercera edad, mujer, minorías étnicas y los discapacitados, entre otros.

Que los Decretos 0111 de febrero 6 de 1997 y 0151 de abril 21 de 2003 ya derogados y el Decreto 0209 de abril 4 de 2005, dictaron reglamentaciones en materia de planeación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos, coherentes con la realidad municipal del momento.

Que el Decreto 0209 de 2005 incurrió en imprecisiones en lo concerniente al proceso de planeación que se adelanta en el Municipio, que es necesario subsanar.

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar los Comités de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, FILOSOFÍA, MISIÓN Y OBJETIVOS**

DECRETO No. 0718 DE 2005

(Octubre 25)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0209 DE ABRIL 4 DE 2005
Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

- e) Servir de escenario del proceso de formulación del plan de desarrollo de la comuna o el corregimiento, plan plurianual de inversiones, plan operativo anual de inversiones, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo integral de la comuna o corregimiento en concordancia con la respectiva situación socioeconómica y ambiental y los lineamientos y metodología que se determinen.
- f) Promover la participación de la comunidad durante la formulación y preparación de planes, programas y proyectos, integrando, racionalizando y optimizando esfuerzos y recursos.
- g) Realizar el seguimiento de las acciones convenidas por todos, especialmente las del plan de desarrollo, discutir las dificultades encontradas, evaluar las fallas y logros y hacer las recomendaciones para su ajuste.
- h) Acompañar al Jefe Local del C.A.L.I. o quien haga sus veces, y a los funcionarios de las entidades en la formulación de los proyectos, cuando así se requiera.
- i) Propender por que las acciones promovidas por el Comité garanticen la igualdad y la equidad.
- j) Velar porque la planificación en el territorio refleje las necesidades de los diferentes grupos poblacionales con el fin de coadyuvar en la calidad de vida de la comunidad.
- k) Proporcionar la información que requiera el Consejo de Planeación de la comuna o corregimiento, para cumplir con su función.
- l) Avalar cuales de las necesidades o problemas considerados en los Planes de Trabajo de las Juntas de Acción Comunal, pueden ser incorporadas en las ideas de proyecto propuestas en el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN**

ARTÍCULO 6: En cada comuna o corregimiento funcionará un Comité de Planeación Territorial, el cual será convocado por el Jefe Local del C.A.L.I., o quien haga sus veces, en su calidad de máxima autoridad de planeación en la comuna o corregimiento.

PARÁGRAFO: El Jefe Local del C.A.L.I. o quien haga sus veces, en el área rural se apoyará en el Corregidor, para facilitar los procesos de planificación rural.

